

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde ese día después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los periódicos periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR.—Núm. 262.

Segun ha hecho presente el empresario del Boletín oficial, en este Gobierno de provincia, son muchos los Ayuntamientos que faltando á su deber, aun no han satisfecho cantidad alguna por la suscripción á dicho periódico, y otros no lo verifican segun está prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 inserta en el Boletín oficial núm. 114 del año próximo pasado que previene: «que el importe de la impresión de dicho periódico se ha de cobrar por trimestres adelantados que satisfarán los pueblos, siéndoles de abono en sus cuentas.»

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia el mas exácto y puntual cumplimiento de la precedente Real disposicion; en la inteligencia de que me veré en el sensible é imprescindible caso de librar apremios contra los morosos. Leon 12 de Agosto de 1853.— Luis Antonio Meoro.

Núm. 263.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 1.º del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Con objeto de evitar dilaciones innecesarias en la resolacion de los expedien-

tes que se instruyan en ese Gobierno de provincia para los fines á que se refieren el artículo 72 de la ley municipal, y los 102 y 103 del reglamento para la ejecucion de la misma, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que en la instruccion de los citados expedientes se consignase clara y distintamente el vecindario: 1.º de todo el municipio á que correspondan el pueblo ó pueblos que soliciten segregarse del mismo; 2.º el especial del propio pueblo ó pueblos que soliciten esta segregacion; 3.º el del municipio á que los mismos solicitan agregarse. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su exacta observancia. Leon 12 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Seccion de Hacienda.—Núm. 264.

El Excmo. Sr. Director general Presidente en comision de la Junta de la Deuda pública, me dice con fecha 9 del actual lo siguiente. «Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima primera subasta de deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de

los referidos efectos es la de un millón quinientos mil rs. de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimoctava subasta publicado en la Gaceta núm. 134, de 14 de Mayo último. Y en su cumplimiento, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia del público. Leon 11 de Agosto de 1853.—P. A.—Ciriaco Argüelles Toral.

Administración Local, Presupuestos, Circular.

Se reclaman los presupuestos y propuestas para el año próximo de 1854, de los Ayuntamientos que no los hayan remitido á este Gobierno de provincia.

Para que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en la Real orden de 12 de Julio próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 5 del que rige: núm. 93, los Alcaldes constitucionales que no hayan remitido á este Gobierno de provincia los presupuestos municipales que han de regir el año próximo de 1854, con las propuestas de arbitrios, ó recargos sobre las contribuciones, para cubrir el déficit que resulte en los mismos, lo verificarán antes del 25 del actual, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que marca la misma Real orden.

Para que no sufran retraso las propuestas se cuidará de no recargar mas que el 20 por 100 sobre la contribucion territorial, el 25 sobre la industrial y de comercio, é igual derecho al que marca la tarifa á los artículos de consumo, excepto al vino que tiene ya recargados para el presupuesto provincial 18 mrs. y al aguardiente que no puede recargarse mas que la mitad del derecho. Leon 10 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

ANUNCIOS OFICIALES.

El segundo Teniente alcalde del Ayuntamiento constitucional de Lalin, provincia de Pontevedra, con fecha 8 del actual me dirige la comunicacion que á continuacion se inserta para los fines que la misma indica. Leon 14 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Habiendo sido detenida en la feria que se celebra en 3 del actual en esta cabeza de partido, una yegua de siete cuartas cumplidas y edad cuatro años, por sospechas de que fuese robada, atendidas las circunstancias de los sujetos que la presentaban á la venta, tuvo efecto su detencion y deposito en que subsiste, y he acordado en expediente que he formado con tal fin oficial á V. S. para que se digne mandar insertar este anuncio en el Boletín de esta provincia, á objeto de que en el caso que fuese robada pueda el dueño recogerla identificadas que sean las señales.

Alcaldia constitucional del Ayuntamiento de Boñar.

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento para proceder á la rectificación del anillamiento de riqueza por el cual ha de formarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año venidero de 1854, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que en los pueblos de este distrito posean fincas rústicas ó urbanas, censos, foros ú otra cualquiera propiedad de las sujetas á dicha contribucion, presenten sus respectivas relaciones en la forma ordenada por todo lo restante del mes actual y Setiembre próximo, en la inteligencia que de no practicarlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar. Boñar 14 de Agosto de 1853.—El Alcalde presidente, Juan Martinez Rojo.

Alcaldia constitucional de Rodiezno.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento, pueda dar principio á los trabajos para la derrama del censo que le corresponda en el año próximo de 1854, se avisa á los contribuyentes del municipio y forasteros, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría dentro de 15 dias, so pena de incurrir en las penas de instruccion, y de que la junta les juzgará por los datos adquiridos, y que adquiriera y no serán oidos en agravios. Rodiezno 8 de Agosto de 1853.—Jacobo Alonso.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Julio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	REALES VELLON.
Primeramente son cargo ciento noventa y cinco mil seiscientos cinco rs. diez mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.	195.603 10
Idem por los de arbitrios establecidos.	36.401 16
Por recargo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	155.079-14
Por idem á la industrial y de Comercio.	15.344-22
Por reintegros.	25.971
TOTAL CARGO, rs. vn.	428.401 28

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<i>Capitulo 1.º=Administracion provincial.</i>			
ART. 1.º { Son data seis mil setecientos noventa y un rs. diez y nueve mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	3.458-19	3.333-10	6.791-19
ART. 3.º Idem por Comisiones especiales.	1.749-33	"	1.749-33
ART. 4.º { Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416-22	"	416-22

Capitulo 2.º=Instruccion publica.

ART. 1.º { Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	7.374	"	7.374
ART. 2.º Idem.-Escuela normal.	395	"	395
ART. 3.º Idem por las de Instruccion primaria.	1.249-33	"	1.249-33
ART. 4.º Idem por las de la Biblioteca.	541-22	"	541-22

Capitulo 3.º=Beneficencia.

ART. 1.º { Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.	2.040	"	2.040
ART. 3.º { Idem por las de la Casa de expositos de Leon, y Ponterrada y sus hijuelas.	44.136--8	"	44.136--8
ART. 4.º { Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia.	958-10	520	1.478-10

Capitulo 4.º=Obras públicas.

Idem por obras públicas de nueva construccion.	"	"	18.545
--	---	---	--------

Capitulo 6.º=Montes.

Idem por los de conservacion y fomento de los montes	5.166-17	"	5.166-17
--	----------	---	----------

Capitulo 7.º=Otros gastos.

Idem por haber del portero de la Diputacion.	291-22	"	291-22
--	--------	---	--------

Capítulo 8.º=Gastos voluntarios.

Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.	»	»	6.000
Idem por haberes del Director de caminos vecinales.	666-22	»	666-22
TOTAL DATA, rs. vn.			96.843--4

RESUMEN.

Importa el cargo.	428.401-28
Idem la data.	96 843--4

Saldo ó existencia para el siguiente mes, rs. vn. 331.558-24

De forma que importando el cargo cuatrocientos veinte y ocho mil cuatrocientos un rs. veinte y ocho mrs. y la data noventa y seis mil ochocientos cuarenta y tres rs. cuatro mrs. vn. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos treinta y un mil quinientos cincuenta y ocho rs. veinte y cuatro mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Agosto. Leon 12 de Agosto de 1853.=El Depositario de los fondos provinciales, Felix Garcia Mancebo.=Está conforme.=El Interventor, Saturnino Garcia Paredes.=V.º B.º=El Gobernador, P. O. Posada.

Anuncios de subasta para cortas de montes.

El Domingo 4 de Setiembre próximo y hora de 11 á 12 de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Vegaquemada, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la subasta y remate público de la corta limpia y carbóneo de leñas de roble y encina que en virtud de superior permiso obtenido á instancia del pedáneo y vecinos del mismo Vegaquemada, ha de verificarse en su monte comun y sitios detras de la cuesta y Abeselo de Carracedo, con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto que existe de manifiesto en la Secretaría del espresado Ayuntamiento y en esta comisaría, para conocimiento de los licitadores que gusten tomar parte en la mencionada subasta. Leon 4 de Agosto de 1853.=El Comisario del ramo, Pablo Manuel Alvarez.

El Domingo 4 de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana tendrán lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Cuadros, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, las subastas y remates públicos de las cortas limpias y carbonos de leñas de roble que en virtud de superior permiso obtenido á instancia del pedáneo y vecinos de los pueblos de Cabanillas y del de Cascantes, han de verificarse en cada uno de los montes titulados: San Martino, Rechiano y Solana de las Batoneiras, pertenecientes el primero al comun del pueblo de Cabanillas y los segundos al del de

Cascantes, con sujecion á los pliegos de condiciones formados al efecto y que existen de manifiesto en la Secretaría del espresado Ayuntamiento y en esta comisaría para el debido conocimiento de los licitadores que gusten tomar parte en dichas subastas. Leon 3 de Agosto de 1853.=El Comisario del ramo, Pablo Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de La Devesa.

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento para la evaluacion de riqueza sobre que ha de repartir el cupo de contribucion inmueble el año próximo de 1854, todos los que posean bienes en su término jurisdiccional sujetos á dicho impuesto, presentarán en el término de 15 dias en su Secretaría sus relaciones en forma; pues caso de no cumplir ó de faltar en ellas á la verdad, se procederá á lo que haya lugar. La Devesa y Agosto 2 de 1853.=Luis de Cármenes.

ANUNCIO.

En el prado grande de San Claudio, sito en esta ciudad, se admite ganado á otorgar.

LEON.—Imprenta y lit. de Manuel G. Redondo, calle Nueva. (PLAZUELA DE LA SAL.)